

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

50

183264

Código 38100780012022.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la EMPRESA SEAPEAK MARITIME SPAIN, S.L.U., suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora,

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

CONVENIO COLECTIVO DE SEAPEAK MARITIME SPAIN, S.L.U.

El presente convenio colectivo se suscribe por la representación de Seapeak Maritime Spain, S.L.U. y el Comité de Empresa, reconociéndose ambas partes la capacidad para negociar y aprobar este convenio”.

Capítulo I

Disposiciones generales

1.1. Ámbito de aplicación funcional y personal

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo que son de aplicación a las relaciones laborales de los tripulantes contratados por Seapeak Maritime Spain, S.L.U.

1.2. Ámbito de aplicación temporal

El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de Enero de 2022 y quedará resuelto el día 31 de diciembre del año 2026, a las 24 horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos tanto es su contenido normativo como obligacional, si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento, ante la Autoridad Laboral.

1.3. Unidad de flota

Queda expresamente reconocido por las partes firmantes de este Convenio Colectivo que es de aplicación a personal y buques afectados por el mismo el principio de unidad de Flota.

Por principio de unidad de flota, se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración aplicables a los trabajadores de Seapeak Maritime Spain, S.L.U. a los que es de aplicación este Convenio Colectivo, independientemente del buque en que se encuentren embarcados. También será de aplicación este principio a los tripulantes que, por ampliación de flota, pudieran incorporarse en el futuro al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo si así lo acordaran las partes.

En aplicación de este principio, y a los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de los tripulantes, se reconoce expresamente la facultad de la Dirección de Seapeak Maritime Spain, S.L.U., para decidir sobre los transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques, así como traslados en comisión de servicio y/o formación profesional del

tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.4. Integración y vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo Orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad.

1.5. Normas subsidiarias

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en la Legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.6. Revisión por coste de vida

Se pacta para el año 2023 un incremento igual al porcentaje de IPC real a 31 de diciembre con un límite del 3%. Dicho límite se incrementará hasta un 1% adicional por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y el 5%, en caso de que dicho índice supere este porcentaje.

Se pacta para el año 2024 un incremento igual al porcentaje de IPC real a 31 de diciembre con un límite del 3%. Dicho límite se incrementará hasta un 0,5% adicional por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y el 4,5%, en caso de que dicho índice supere este porcentaje.

Se pacta para los años 2025 y 2026 un incremento igual al porcentaje de IPC real al 31 de diciembre con un límite del 3%.

Los incrementos indicados en este apartado son aplicables a todos los conceptos económicos, y se aplicará el 1 de Enero de cada año en función del dato publicado por el gobierno, o por la entidad oficialmente responsable de publicar dicho dato, para el año inmediatamente anterior. No es aplicable revisión en caso de IPC negativo.

1.7. Comisión paritaria

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece de acuerdo con el Art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores y tres miembros en representación de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones se tomarán por acuerdo de ambas representaciones, que requerirá la mayoría de sus respectivos miembros.

El Comité de Empresa designará de entre sus miembros los tres que formarán parte de la Comisión Paritaria.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio a esta comisión, que resolverá lo que proceda en un plazo no superior a tres meses a contar desde el requerimiento de cualquiera de las partes legitimadas.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

1. Las previstas en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores,
2. La interpretación del presente Convenio,
3. La vigilancia y cumplimiento de lo pactado,
4. Cuanto se le encomiende en el presente Convenio, y
5. Las que decidan, posteriormente, las partes y le encomiende la Ley.

En caso de que no se produzca un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria sobre la inaplicación de condiciones laborales en los términos del artículo 82.3 del ET, las partes deberán recurrir a un procedimiento de mediación, según lo previsto en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales”.

Capítulo II.

Retribuciones y estructura salarial

2.1. Percepciones

Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las siguientes:

1. Salario Base
2. Complementos salariales
 - a. De vencimiento periódico superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - b. De calidad y cantidad de trabajo:
 - Plus de Embarque
 - Trabajos extraordinarios primados.
 - Horas extraordinarias
 - c. De puesto.
 - Plus de puesto
 - Plus de mando / jefatura

2.2. Salario base

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado
- b. Comisión de Servicio
- c. Vacaciones
- d. Vacaciones anticipadas
- e. Licencia con derecho a salario
- f. Espera de embarque
- g. Ordenes de la Compañía

Tendrá los valores mensuales que figuran en la tabla salarial adjunta para cada categoría profesional, abonándose por cada mes completo de alta en la empresa o prorratea.

2.3. Complementos salariales

2.3.1 Gratificaciones Extraordinarias:

Se devengarán dos gratificaciones extraordinarias, una por cada semestre, siempre que el tripulante tenga derecho a percibir salario base. Las gratificaciones

extraordinarias se abonarán prorrateadas mensualmente a razón de 1/6 de su valor, de acuerdo a los importes reflejados en la tabla salarial.

2.3.2 Plus de Embarque:

Tendrá los valores mensuales que figuran en la tabla salarial adjunta para cada categoría profesional, abonándose por cada mes completo o prorratea.

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado
- b. Comisión de Servicio
- c. Vacaciones
- d. Vacaciones anticipadas
- e. Espera de embarque
- f. Ordenes compañía

Este concepto compensa la irregularidad de la distribución del horario de trabajo en el sector de la marina mercante, así como la necesaria disposición operativa de los tripulantes fuera del horario ordinario, como consecuencia de cualesquiera contingencias que se originen por necesidades operativas del buque, y cuando sean necesarias para la consecución del buen fin de la aventura marítima, así como para el cumplimiento con la normativa nacional e internacional y con las obligaciones contractuales del armador con sus fletadores, contingencias que se concretan de forma no exhaustiva en la siguiente relación de situaciones representativas de este concepto, y cuya atención tiene carácter obligatorio:

- Maniobras de todo tipo incluyendo su preparación y arranche.
- Escalas técnicas y trabajos derivados de las mismas.
- Reparación y prevención de averías de cualquier clase en la mar o en puerto.
- Refuerzo de guardias.
- Carga, descarga, lastres, limpiezas y operaciones afines.
- Trabajos relacionados con la seguridad y protección del medio ambiente.
- Atenciones a autoridades e inspectores, preparación de inspecciones, etc
- Trabajos administrativos.
- Situaciones de disponibilidad.
- Aprovisionamiento de pertrechos y víveres.
- Servicios de fonda, incluyendo arranches e inventarios.
- Modificación de jornada durante las reparaciones.

Se consideran incluidas igualmente en este concepto las operaciones conexas a las contingencias arriba relacionadas.

2.3.3 Horas Extraordinarias:

Tienen la consideración de horas extraordinarias las realizadas fuera de la jornada ordinaria cuando no sean de obligado cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

El valor de las horas extraordinarias, establecido al final de este apartado, se considera como un pacto más de este Convenio Colectivo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Las horas extraordinarias se computarán como de 60 minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tiempo.

Tendrán carácter estructural las horas que se realicen tanto durante la navegación como en puerto. A los efectos de determinar su obligatoriedad se estará a lo establecido en la legislación vigente.

El valor de la hora extraordinaria será el establecido en la tabla salarial para cada categoría.

2.4 Complementos de puesto

En virtud de las especiales características de especialización, responsabilidades, jornada y situación del mercado laboral en el tráfico internacional de buques de transporte de gas natural, se devengará el concepto de Plus de Puesto con los valores mensuales establecidos en la tabla salarial para cada puesto.

En virtud de las especiales responsabilidades de gestión inherentes a los cargos de Capitán y jefe de máquinas, se devengará el Plus de Mando / Jefatura con los valores mensuales establecidos en la tabla salarial para dichos puestos.

Los complementos de puesto se abonarán en las mismas situaciones que las establecidas para el devengo del salario base.

Tabla Salarial Seapeak Maritime Spain, S.L.U. – Año 2022

CATEGORIA	SALARIO	PAGA	PLUS	TRABAJOS	PLUS	PLUS	TOTAL	HORA
	BASE	EXTRA	EMBARQ.	PRIMADOS	PUESTO	MANDO/JEFAT.	ANUAL	EXTRA
	€	€	€	€	€	€	€	€
CAPITAN	5,742.82	957.14			1,098.70	1,070.10	106,425.10	
JEFE MAQUINAS	5,635.57	939.26			1,078.67	822.25	101,708.94	
1er.OFIC.CBTA./MAQS./CARGO	3,766.19	627.70	1,607.65		948.68		83,402.52	18.41
1er.OFIC.CBTA. JUNIOR	3,141.17	523.53	1,321.78		581.59		66,816.77	15.38
2do.OFIC.PTE./MAQS.	2,552.97	425.50	1,145.92		581.59		56,471.66	15.38
3er.OFIC.PTE./MAQS.	2,462.83	410.47	1,049.80		553.02		53,713.40	13.91
TEC.ELECTRICISTA	2,462.83	410.47	1,049.80		553.02		53,713.40	13.91
MAESTRANZA	1,853.63	308.94	494.46	283.02	143.60		37,003.81	12.67

Capítulo III

Organización del trabajo

3.1. Clasificación del personal

Los grupos profesionales y puestos correspondientes a cada uno de ellos son los siguientes:

Grupo de oficiales

- Capitán
- Jefe de Máquinas
- Primer Oficial de Cubierta
- Primer Oficial de Máquinas
- Primer Oficial de Máquinas de Carga
- Primer Oficial de Cubierta Junior
- Segundo Oficial de Cubierta
- Segundo Oficial de Máquinas
- Tercer Oficial de Cubierta
- Tercer Oficial de Máquinas

Grupo de técnicos

- Técnico Electricista

Grupo de maestranza

- Contramaestre,
- Operario Mecánico
- Jefe de Cocina.

La empresa dispondrá cada seis meses de un escalafón donde figure la relación del personal fijo, indicando cargo y antigüedad, así como un listado de personal contratado de forma temporal, poniéndose el contenido de ambos a disposición directa de los tripulantes de cada buque. Ambos documentos deberán actualizarse anualmente.

Es de aplicación la movilidad funcional en los términos dictados por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

3.2. Jornada y horario de trabajo

A los efectos de aplicación del horario de trabajo establecido en este párrafo, durante la navegación se considera personal de día a los tripulantes que ocupen los siguientes puestos a bordo:

Primer Oficial de Cubierta
Primer Oficial de Máquinas de Carga

Contramaestre
Técnico Electricista
Operario Mecánico

Sin perjuicio de lo establecido en la norma UMS, los tripulantes sujetos a régimen de guardia serán los siguientes:

Primer Oficial de Cubierta (sólo en caso de ausencia de un oficial de puente)
Primer Oficial de Cubierta Junior
Segundo Oficial de Cubierta
Tercer Oficial de Cubierta
Jefe de Cocina

En caso de no estar operando en sistema UMS, además de los anteriores, estarán sujetos a régimen de guardias los siguientes tripulantes:

Primer Oficial de Máquinas
Segundo Oficial de Máquinas
Tercer Oficial de Máquinas

Si el personal de día tuviera que trabajar durante el fin de semana, o en festivos, por las circunstancias previstas en el punto 2.3.2, ello no dará lugar a su consideración como disposición operativa, siempre y cuando dicho trabajo tenga lugar dentro del horario ordinario establecido para los días laborales en este apartado, toda vez que dicha contingencia está compensada, en cualquier caso, con los descansos acumulados al período de vacaciones.

Dentro de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1561/1995 de 21 de Septiembre, la jornada y horario de trabajo quedan determinados de la siguiente manera:

Jornada

La jornada ordinaria queda establecida en 1810,66 horas en cómputo anual.

Horario de trabajo

En la Mar:

Personal de Guardia: (excepto fonda)

Se seguirán los horarios tradicionales basados en guardias de cuatro horas.

Personal de Día:

Lunes a Viernes : De 0800 a 1200 y de 1300 a 1700

Sábados : De 0800 a 1200

Personal de fonda:

Se seguirán los horarios de trabajo establecidos en su descripción de funciones, ajustándolos al siguiente horario de comidas:

Almuerzo : Horario normal 1200 horas

Relevos de guardia 1120 horas

Cena : Horario normal 1800 horas

Relevos de guardia Se dejará la cena emplatada.

Como excepción a lo anterior, los domingos se servirá una cena fría salvo necesidades de atención a visitas en puerto.

En Puerto (incluyendo las situaciones de fondeo):

a) Sin efectuar operaciones:

Personal de guardia:

El mismo horario establecido para la mar. No obstante podrá modificarse de común acuerdo entre las partes afectadas.

Personal de día:

Lunes a Viernes: De 0800 a 1600

Sábados: De 0800 a 1200

b) Efectuando operaciones:

Personal de guardia:

Se organizarán las guardias, en base a dos o tres turnos según las características de la terminal y de las circunstancias reinantes, sin perjuicio de los requerimientos del cumplimiento del Código ISPS y demás normas imperativas.

Cada turno estará compuesto como mínimo por los siguientes tripulantes:

- 1 Oficial de cubierta

- 1 Oficial de máquinas

Independientemente de lo anterior, el primer Oficial de Cubierta y el Primer Oficial de Máquinas de Carga atenderán todas las incidencias relacionadas con las operaciones, auxiliados por los Oficiales de Guardia.

El Contramaestre efectuará guardia de 08:00 a 20:00, salvo que las circunstancias del puerto o terminal, o de la situación de las operaciones aconsejen otro horario.

Para el personal de fonda se ajustará el horario de forma que los turnos de comida queden establecidos a las 1200 horas y 1800 horas.

Durante las estancias en astillero, la jornada laboral podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, al objeto de adaptarla al horario de trabajo del astillero.

En puerto será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con cuatro horas de antelación, no pudiéndose modificar la hora publicada en intervalos inferiores a 4 horas.

Descanso entre jornadas

Se organizarán los trabajos y las guardias de forma que se cumpla con lo establecido en la normativa aplicable sobre descansos en la mar, con el objeto de que el personal se encuentre suficientemente descansado antes de acometer sus funciones. Cuando se prevea una llegada a puerto en horas que pudieran causar que algún tripulante no disfrutara de las horas de descanso establecidas, el mando del buque deberá tomar las medidas oportunas para que el tripulante tenga la oportunidad de disfrutar de dichos descansos antes de la llegada a puerto y evitar así situaciones de fatiga durante las operaciones.

Si por circunstancias insalvables o imprevisibles no se pudiera disfrutar del descanso reglamentario entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente, se concederán los descansos equivalentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la empresa para el cumplimiento de la regla sobre horas de trabajo y descanso del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC 2006), entendiéndose que, en todo caso, los descansos no disfrutados se encuentran compensados con la acumulación a vacaciones.

3.3. Vacaciones y descansos

3.3.1. Número de días, disfrute, y régimen de embarques.

De acuerdo a lo previsto en el R.D. 1561/1995, el tripulante devengará en concepto de vacaciones y descansos el número de días resultante de la acumulación a las vacaciones establecidas legalmente de los descansos semanales y de los días festivos que tengan lugar durante la campaña de embarque.

Se garantiza a todo el personal un mínimo de 30 días naturales de vacaciones dentro de cada año. En ningún caso se compensarán en metálico las vacaciones establecidas legalmente, salvo en los casos de finiquito, en que se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Se considera situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones y descansos:

- Las situaciones de I.T. fuera de la localidad de residencia.
- Las esperas fuera de la localidad de residencia del tripulante.
- La comisión de servicio fuera del domicilio, ordenada por Compañía.

El régimen de embarques será de 75 días embarcado como campaña normal, al que corresponden el mismo número de días en situación de desembarcado, siendo el periodo mínimo de embarque de 65 días y el máximo de 85.

La fecha de disponibilidad para embarque del personal de vacaciones se regulará de la siguiente forma:

- En caso de que el tripulante retorne al mismo buque y puesto, la fecha de disponibilidad será el día en que el tripulante embarcado a quien ha relevado cumpla su campaña normal.
- En caso contrario la fecha de disponibilidad será una vez transcurridos 75 días desde su desembarque o la finalización del disfrute de las vacaciones y descansos devengados si ésta es anterior.

En ambos casos la empresa podrá interrumpir el disfrute de las vacaciones 10 días antes de la fecha de disponibilidad. A tal efecto, el tripulante deberá estar obligatoriamente localizable y disponible para el embarque, notificando previamente sus datos de contacto en caso de no estar localizable con los datos habituales, quedando los días pendientes acumulados al siguiente periodo de vacaciones y descansos.

Con respecto a los días de viaje, tanto del domicilio al buque como del buque al domicilio, lo siguiente:

- No se consumirán ni se devengarán días de vacaciones durante dichos días.

- La campaña de embarque comienza el día de enrole, finalizando el día del desenrole.
- El disfrute de vacaciones tras el periodo de embarque comienza el día después de la llegada a domicilio.

Asimismo la empresa dispondrá de 7 días al año para cursillos, seminarios de empresa y formación en general, incluyendo en ellos el desplazamiento.

El exceso de días debidos al trabajador, como resultado de la aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores, sobre el coeficiente de 1,00 se regularizará anualmente, pudiendo ser compensado en días de vacaciones o en metálico de mutuo acuerdo. Al objeto de facilitar el acuerdo, ambas partes informarán con la mayor antelación posible sus preferencias a estos efectos.

Las partes habilitan a la comisión paritaria establecida en el punto 1.7 del Convenio Colectivo para hacer seguimiento y proponer soluciones a las situaciones de acumulación de días de vacaciones y descansos en los casos en los que no haya acuerdo para su disfrute o liquidación entre la empresa y el interesado/a.

Los días de vacaciones y descansos acumulados de los oficiales que sean promocionados con carácter definitivo serán liquidados en efectivo al comenzar el siguiente periodo de embarque.

3.3.2 Exceso en el periodo de embarque.

El tripulante que supere el periodo máximo de embarque establecido devengará el doble de vacaciones por cada día en que se supere dicho periodo máximo abonándose en efectivo el importe de los días que superen el devengo normal. No obstante, el ciclo a tener en cuenta para la aplicación de este pago será de dos campañas, incluyendo aquella en la que se produzca el exceso (170 días). Una vez completada la segunda campaña, el tripulante que haya superado el periodo máximo de embarque, y si el exceso no ha sido regularizado de mutuo acuerdo, recibirá un pago equivalente al 100% del salario correspondiente a los días que superen el devengo normal.

Esta compensación no será aplicable en los casos de solapes del personal promocionado o recién incorporado a un buque, en los casos de acuerdo entre los propios tripulantes afectados, o en los casos de fuerza mayor no imputables a la empresa como:

- Fallecimiento y enfermedad grave de familiares.
- Desviación o demora del buque por mal tiempo, averías.

3.4. Calendario laboral

Tendrán carácter de fiestas laborales las enumeradas en el Real Decreto 1346/1989, estableciéndose como fiestas de carácter local los días 16 de Julio (Nuestra Señora del Carmen), y 9 de noviembre (Nuestra Señora de la Almudena).

3.5. Normas de régimen de trabajo UMS

Objeto de la norma: Debido al régimen especial de trabajo y mantenimiento en los buques dotados de sistema UMS, se requiere establecer un procedimiento de disponibilidad, fuera del horario general de trabajo.

La situación de disponibilidad implica la atención de alarmas, y aceptación de las mismas, así como, durante las operaciones de carga, descarga o cualesquiera otras que el buque realice, la preparación, puesta en marcha/parada y atención de los equipos necesarios para la realización de las mismas.

3.5.1. Cuadro indicador afectado:

1er. Oficial de Máquinas.
2º Oficial de Máquinas.
3er Oficial de Máquinas
1er Oficial de Máquinas de Carga

3.5.2. Horario de trabajo:

3.5.2.1. Como excepción al horario general pactado en el punto 3.2, el personal afectado realizará el siguiente horario:

En la mar: Horario personal de día.

Puerto: Régimen de turnos establecido en el apartado 3.2

3.5.2.2 Cuando el buque se encuentre en la mar, el personal afectado estará uno de cada tres días en situación de disponibilidad durante 16 horas con el siguiente horario:

De 00.00 a 08.00, de 12.00 a 13.00 y de 17.00 a 24.00 horas.

A partir de las 12.00 horas del Sábado hasta las 08.00 horas de Lunes, así como los días festivos, el personal en régimen de U.M.S. estará en situación de disponibilidad.

La aceptación de alarmas efectuada durante la situación de disponibilidad, se considerará disposición operativa a los efectos de aplicación del punto 2.3.2.

Cuando se navegue en régimen de UMS, según lo recogido en esta norma, el personal en situación de disponibilidad lo estará fuera de la Sala de Máquinas y si es necesaria su presencia en la misma se considerará tiempo de disposición operativa.

Si por razones de necesidad o interés de la Empresa se reforzase el cuadro U.M.S. en alguna de sus categorías en un momento dado, el personal de refuerzo rotaría con el resto del personal en el sistema de situación de disponibilidad.

3.5.3. Condiciones económicas:

La situación de disponibilidad, tal y como está regulada en esta norma, se entiende compensada económicamente con el Plus de Embarque, recogido en el punto 2.3.2 de esta circular.

3.6. Licencias

Con independencia del período de vacaciones establecido en este Convenio, y ampliando las condiciones establecidas en la Legislación vigente, el personal de flota tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a. Matrimonio: 25 días
- b. Nacimiento: 20 días
- c. Enfermedad grave familiar directo: 25 días
- d. Muerte familiar directo: 25 días

El disfrute de la licencia por nacimiento absorbe el disfrute de la acumulación en jornadas completas del permiso por cuidado del lactante.

Los gastos de desplazamiento ocasionados por las circunstancias recogidas en b, c, y d. serán por cuenta de la Empresa. Se consideran familiares directos a los efectos de la aplicación de esta norma al cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos y hermanos.

Independientemente de lo anterior y atendiendo las respectivas circunstancias, la Empresa concederá licencias sin retribución en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan, hasta un máximo de seis meses.

Con respecto a la cotización de la Seguridad Social, durante el tiempo de duración de estos permisos, no se producirá la baja en la misma cuando la duración sea inferior a dos meses.

3.7. Formación profesional

La Compañía se compromete, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo a conceder a los oficiales contratados con carácter indefinido, una licencia retribuida, y por una sola vez, de tres meses de duración, para atender los cursos o másteres obligatorios para la obtención de las titulaciones de Capitán, y Jefe de Máquinas, siempre y cuando se notifique a la empresa con la suficiente antelación al objeto de compatibilizar esta formación con una adecuada programación de relevos.

También se concederán licencias retribuidas a los tripulantes contratados con carácter indefinido para la realización de los cursos que, por disposición de la Administración se exijan para el desempeño de las funciones a bordo, siendo por cuenta de la empresa el importe del curso.

La duración de estas licencias será igual a la duración de los cursos.

Los cursos considerados por la Empresa como necesarios para el desempeño del puesto de trabajo correrán íntegramente a cargo de la empresa.

3.8 Promoción

Dentro de las facultades organizativas del empresario, la promoción a categorías superiores será efectuada teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, y en base a los criterios de formación, méritos y antigüedad, valorándose de forma especial el tiempo que el trabajador venga desempeñando el puesto superior de forma interina y con resultados satisfactorios.

En la medida de lo posible, y siempre que se reúnan las condiciones de idoneidad para el puesto, será preferente la opción de promocionar al personal perteneciente a Seapeak Maritime Spain S.L.U. sobre la de contratar a personal externo y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Cubierta serán cubiertas por los Primeros Oficiales de Cubierta Junior.
- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Máquinas serán cubiertos por los Primeros Oficiales de Máquinas de Carga, siendo en su defecto cubiertos por los Segundos Oficiales de Máquinas.
- Los ascensos a la categoría de Primeros Oficiales de Máquinas de Carga serán cubiertos por los Segundos Oficiales de Máquinas.

Para determinar los méritos que concurran para optar a un ascenso se estará a lo establecido en el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Empresa.

El Comité de Empresa será informado puntualmente de las promociones que se produzcan.

3.9 Puestos de trabajo en tierra

La Empresa concederá un trato preferente al personal de flota para ocupar destinos en tierra, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas.

3.10. Excedencia

Los tripulantes tendrán derecho a disfrute de excedencias voluntarias de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

La empresa no estará obligada a conceder excedencia voluntaria si no se solicita por parte del trabajador con una antelación mínima de dos meses.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo público o sindical, a nivel directivo de un sindicato legalmente establecido que tenga la consideración de sindicato más representativo a nivel estatal, tal y como lo define la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el sector de Marina Mercante, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que ocupaba anteriormente, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical, caso de no ejercer dicha petición, dentro de dicho plazo, perderá su derecho al reingreso en la empresa.

3.11. Viajes

En caso de embarque, el tripulante recibirá directamente de la Empresa las instrucciones del viaje, entre las que se indicarán los medios de locomoción reservados, y el lugar donde están depositados los billetes. En caso de que la Empresa no pueda realizar estas reservas, por tratarse de medios de locomoción locales, el tripulante las gestionará directamente.

En caso de desembarque, las instrucciones se realizarán a través del capitán, y la reserva de los medios de locomoción será realizada por los consignatarios.

En todos los casos, se actuará de acuerdo con las siguientes normas generales:

- Viajes en avión: Se utilizarán billetes de clase turista.
- Viajes en tren: Se utilizarán billetes de primera clase o equivalente. Si los viajes se realizaran de noche, la Compañía abonará el suplemento de coche cama.

- Otros medios: Son los medios de transporte colectivo utilizados para el desplazamiento desde el domicilio, hotel, o buque, a los aeropuertos, estaciones, etc.
Se podrá utilizar taxi en caso de no existir transporte colectivo o aún existiéndolo, viajen juntos dos o más tripulantes.

Excepcionalmente, y previa autorización de la empresa, se podrá efectuar el desplazamiento en coche propio o alquilado, abonándose el Km. a razón de 0,36 €.

Alojamiento:

La empresa facilitará alojamiento en habitación individual de categoría adecuada, desde la salida del domicilio al buque y viceversa. En caso de que no sea posible la reserva por parte de la empresa o sus agentes, lo hará directamente el tripulante.

En tal caso la empresa abonará al tripulante el gasto de hotel (alojamiento y desayuno), previa presentación de la factura.

Manutención:

La Empresa abonará los gastos de comidas debidamente justificados, habidos durante el viaje, en los que se consumirá preferentemente el menú del día, con un límite de 29,50 € por cada comida o cena efectuada durante el viaje. Excepcionalmente la empresa abonará cantidades por encima del límite señalado, siempre que el tripulante justifique la imposibilidad de consumir menú del día. No procederá este abono cuando la empresa o sus agentes hayan facilitado la manutención sin coste para el tripulante.

Liquidación del viaje

Tanto en los casos de embarque como en los de desembarque el tripulante cursará la solicitud de reembolso de los gastos de viaje de acuerdo a los procedimientos y sistemas establecidas por la empresa al efecto.

Exceso de equipaje

Cuando se viaje en avión, el equipaje máximo permitido será de 30 Kilos en uno o dos bultos. El coste por exceso de equipaje por encima de lo indicado será por cuenta del trabajador.

En lo no previsto de forma expresa en este apartado, se aplicarán los procedimientos y directrices generales establecidos para los buques de bandera internacional en esta materia.

3.12. Plazas vacantes

La Empresa se compromete a mantener todos sus buques con las tripulaciones fijadas en los cuadros operativos y en caso de imposibilidad temporal para dotar cualquier plaza

abonará el sueldo correspondiente de la plaza vacante entre quienes tengan que suplir la misma, cubriéndola en el primer puerto de escala del buque.

En el caso de que aún habiendo a bordo el número de tripulantes fijado en los cuadros operativos, alguna de las categorías no se corresponda con lo establecido en los mismos, la empresa abonará la diferencia de sueldos entre las categorías del cuadro operativo y las existentes a bordo entre quienes cubran las funciones que se vean alteradas por esta situación con respecto a la distribución normal.

Esta norma se aplicará igualmente en el caso de que se produzca una plaza vacante por incapacidad temporal a bordo según prescripción del centro radio médico.

3.13. Trabajos extraordinarios primados

Se considerarán como tales aquéllos que no corresponden a los que de modo tradicional se entienden como conservación y mantenimiento rutinario, diferenciados por razones de su suciedad o penosidad, y que, no obstante, se precisan efectuar por exigirlo la propia explotación del buque, o necesidades extraordinarias que puedan presentarse.

Tal clase de trabajos serán compensados económicamente con una prima global de carácter mensual que se devengará en las mismas situaciones que el plus de embarque, y con los valores siguientes:

- Personal de Maestranza: 283,02 Euros

Estas cantidades se entienden referidas a un mes completo, abonándose la parte proporcional en caso contrario, y se devengarán independientemente de la realización efectiva de los trabajos.

Asimismo, los tripulantes con categoría de Contramaestre y Operario Mecánico percibirán por este mismo concepto la cantidad de 93,87 € por cada mes de embarque.

3.14 Transporte de tripulantes

La Compañía proporcionará transporte a los tripulantes en aquellos puertos donde no se disponga de transporte público regular.

En los puertos nacionales, el horario de servicios de lanchas se establecerá atendiéndose al cambio de guardia, llegada y salida del buque de tal forma que se compatibilicen las necesidades de los tripulantes con un coste razonable, evitándose la contratación de servicios infrautilizados de escasa o nula utilización, siempre y cuando se solicite por los tripulantes.

En los cambios de guardia se respetará un periodo entre la llegada y la salida de la lancha de 30 minutos, salvo incompatibilidad con el horario local establecido.

En los puertos extranjeros, este horario se atenderá al de servicio local de lancha, si lo hubiera, y siempre que se solicite.

3.15. Manutención

La Compañía proporcionará una alimentación adecuada a la vida de a bordo. A tal fin, el suministro será el necesario en atención al tráfico y puertos de escala.

Los frigoríficos y oficinas dispondrán de alimentos básicos, suficientes y saludables para los tripulantes.

En los puertos españoles en los que no se haya efectuado embarque de provisiones, cada buque podrá efectuar por si mismo la compra de alimentos frescos por un importe de 1000 €.

Durante las estancias prolongadas en puerto español, el Capitán podrá efectuar los pedidos de consumo fresco diario directamente al provisionista, previa notificación a la Compañía.

3.16. Pérdida de equipaje

En caso de pérdida parcial o total del equipaje, durante la estancia del tripulante a bordo, o durante el viaje, cumpliendo orden de embarque/desembarque, los tripulantes tendrán derecho a ser indemnizados por la Compañía.

Esta indemnización, de un importe máximo de 2.132,16 € excluye la pérdida de dinero y artículos de valor tales como joyas, etc.

Para el caso de extravío de equipaje y si en el momento de embarcar el tripulante no hubiera recuperado el mismo, el capitán del buque le suministrará una cantidad de 300 € para atender las primeras necesidades.

En el extranjero el consignatario facilitará lo necesario.

3.17. Embarque de familiares acompañantes

La Compañía autorizará el embarque de familiares acompañantes mayores de edad de todos los tripulantes, en la forma que se puntualiza a continuación:

Como condición básica se deberá tener en cuenta que la salud de los familiares acompañantes sea de todo punto satisfactoria, y que en el caso de señoras, no se encuentren en estado de gestación.

Los tripulantes lo solicitarán por escrito dirigido a la Compañía y se lo entregarán al Capitán del buque, en donde se encuentre embarcado. A dicha solicitud se acompañará

un escrito según modelo existente en el buque, exonerando a la Compañía de toda responsabilidad que pueda relacionarse con sus respectivos embarques.

Los familiares acompañantes dispondrán del correspondiente pasaporte, así como los documentos que puedan ser exigidos por las Autoridades del Puerto, emigración o sanitarias.

El límite de los familiares acompañantes vendrá dado, en todo caso por el respeto del marco establecido por las normas de SOLAS

En todo caso se dará prioridad a los embarques de garantías, técnicos, expertos, operarios, etc., que por necesidades de la Empresa, tengan que efectuar viaje.

En cuanto a la convivencia, disciplina y conducta en materia de seguridad, se estará a los usos y costumbres anteriores.

Los gastos de manutención a bordo serán sufragados por la Compañía.

La Compañía abonará los gastos de viaje en los que incurran los familiares acompañantes cuando desembarquen por las siguientes causas:

- Transbordo del tripulante, ordenado por la Compañía.
- Desembarque del tripulante, ordenado por un facultativo debido a enfermedad o accidente.
- Si el tripulante fuese desembarcado a vacaciones en el extranjero antes del período mínimo de embarque establecido en el Convenio.

Es de aplicación esta norma en caso de uniones de hecho reconocidas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En lo no previsto de forma expresa en este apartado, se aplicarán los procedimientos y directrices generales establecidos para los buques de bandera internacional en esta materia.

3.18 Ropa de trabajo

La Compañía proporcionará a los tripulantes la suficiente ropa de trabajo tales como buzos, calzado de seguridad, guantes, cascos protectores, etc.

Al comienzo de cada campaña se entregará previa firma del correspondiente recibo por parte del tripulante lo siguiente:

Personal de máquinas: Tres buzos y un par de botas de seguridad.

Personal de cubierta: Tres buzos y un par de botas de seguridad.

Personal de fonda: Dos pantalones azules de trabajo y un par de zapatos de seguridad.

Independientemente de este suministro, para el caso de trabajos sucios se suministrará lo necesario para la realización de los mismos.

Se le entregará al cocinero la ropa que por usos y costumbres se le viene proporcionando. Alternativamente se le abonará el importe por la adquisición de la ropa previa presentación de factura, hasta un importe máximo de 100 € al año.

Como compensación a la eliminación del envío del resto de la ropa de trabajo a los buques, a cada tripulante se le abonará una cantidad mensual por este concepto de 29,50 €, al objeto de que se equipen de la siguiente forma:

Oficiales: Gorra de uniforme, corbata negra, jersey azul con hombreras tipo wooly-pooly, camisa blanca con hombreras y pantalón azul marino largo.

Técnico Electricista : Jersey azul con hombreras tipo wooly-pooly, camisa blanca con hombreras y pantalón azul marino largo.

Maestranza: Jersey azul, camiseta blanca y pantalón azul.

La empresa facilitará a su costa palas para los oficiales.

Este equipo deberá ser utilizado obligatoriamente durante las estancias en puerto, reservándose, en el caso de los oficiales, para eventos especiales, ceremonias, etc la gorra de uniforme y corbata negra.

3.19 Trabajos de superior e inferior categoría

El desempeño de trabajos de categoría superior, para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, licencias, servicio militar y otras análogas, no dará lugar a la consolidación de la categoría, si bien el desempeño de la plaza superior, dará derecho, a todos los efectos a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el armador, precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

3.20 Periodo de prueba

Se establecen, en este Convenio, indicándole siempre por escrito en los contratos de trabajo, los siguientes períodos de prueba:

Oficiales:	2 Meses
Técnico Electricista	2 Meses
Maestranza:	1 Mes

3.21 Estancias en zonas excluidas a efectos del seguro de guerra de navegación

Si se planteara la necesidad de enviar algún buque a un puerto situado en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación o durante la estancia de un buque, se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal aquella en que la entidad aseguradora del buque exige una sobreprima igual o superior al 0,1 %:

- a) La empresa ofrecerá al tripulante la opción a desembarcar, caso de que ello fuera posible, en función de la ruta prevista por el buque antes de la entrada en dicha zona.

En tal caso, el tripulante podrá ser transbordado a otro buque, pasar a la situación de vacaciones, o quedar en situación de expectativa de embarque.

En caso contrario, el tripulante percibirá una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sobreprima de la Aseguradora	Con opción desembarque	Sin opción desembarque
De 0,1 a 0,2	50% S. Base/día	150% S. Base/día
De 0,21 en adelante	150% S. Base/día	300% S. Base/día

- b) La empresa contratará una póliza de accidentes, para riesgos de guerra, por el tiempo de permanencia en zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación por los siguientes valores:

- Muerte:	138.233 €
- Invalidez:	276.466 €

3.22 Zona de piratería

Las compensaciones aplicables a los tripulantes durante el tránsito y estancia de los buques en zonas de riesgo por piratería se regirán por las directrices resultantes de los acuerdos alcanzados en el Foro Internacional de Negociación (IBF) entre IMEC e ITF.

Los efectos del contrato de trabajo y del presente convenio colectivo mantendrán sus efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada en los términos establecidos en las enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC 2006, adoptadas el 27 de abril de 2018, relativas a las reglas 2.1, 2.2, y 2.5.

Capítulo IV

Obra social

4.1 Póliza de seguros

La empresa deberá tener suscrita una Póliza de seguros a favor de cada tripulante con las siguientes condiciones:

4.1.1 Riesgos Cubiertos: Muerte o invalidez permanente y total para su profesión habitual por accidente o enfermedad profesional y/o común.

4.1.2 Garantías: En caso de muerte e invalidez total, la compañía deberá abonar la cantidad de 52.591,86 €

En Caso de invalidez permanente parcial a consecuencia de accidente o enfermedad profesional, será de aplicación el baremo de porcentajes establecido en la póliza, sobre la base de 52.591,86 €

4.2. Ayuda para enseñanza especial

Se garantiza para ayudar a los gastos de reeducación de todos los hijos de los trabajadores incapacitados físicos y psíquicos la cantidad de 3.536,02 € por hijo, con un tope anual para la flota de 16.237,59 €

4.3. Entretenimiento a bordo

Cada buque dispondrá de un fondo de 2.824,71 €. anuales para gastos de entretenimiento, como libros y revistas, juegos recreativos, accesorios de ping-pong, equipos de audio, etc., los cuales se distribuirán de común acuerdo con la tripulación.

Al margen de lo anterior, cada buque recibirá 180 € mensuales para la compra de películas.

Capítulo V

Derechos sindicales

Independientemente de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985 de 02 de agosto de Libertad Sindical, se pactan los siguientes Derechos Sindicales.

- 5.1. Los Miembros del Comité de Trabajadores dispondrán de un crédito mensual de 20 horas retribuidas y acumulables a favor de uno o varios representantes, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- 5.2. Participarán en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- 5.3. Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.
- 5.4. Vigilará y colaborará en las condiciones y desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales en la Empresa.
- 5.5. Será informado de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.
- 5.6. Tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque para fines relacionados con su función sindical.
- 5.7. Podrá convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.
- 5.8. Tendrá acceso a la información sobre los criterios seguidos para la adjudicación de plazas en tierra, al personal de la flota.
- 5.9. Se garantiza plenamente y hasta dos años después del cese en el cargo que no existirá discriminación o represalias por la actividad sindical de los miembros del Comité de Trabajadores, realizadas conforme a las normas legales establecidas.

- 5.10. El Comité de Trabajadores podrá solicitar información sobre las actividades económicas de la Empresa.

- 5.11. Cuantas normativas legales se establezcan, y en concreto lo que se determine respecto al control de los contratos del personal temporal se estará, tanto la Empresa como el Comité a lo que en su día se dictamine.

- 5.12. Cuando exista un miembro del comité a bordo este asumirá las funciones de Delegado de Buque.

Para el caso de que exista más de un miembro, por mutuo acuerdo entre ellos asumirá uno las funciones de Delegado de Buque, y caso de no haber acuerdo se someterá la designación a votación.

Para el caso de que no exista ningún miembro del comité a bordo del buque, se designará de entre los tripulantes un portavoz/coordinador que trasladará las peticiones de la tripulación al capitán y representantes de los trabajadores.

Este portavoz/coordinador tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque en las mismas condiciones que el delegado de buque. Asimismo, podrá convocar asambleas ateniéndose a lo recogido en el Estatuto de los trabajadores.

Capítulo VI

Prevención de riesgos laborales

- 6.1. Las partes firmantes entienden la salud laboral y la prevención de riesgos profesionales como materia fundamental.

Del mismo modo, entienden la necesidad de la aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales y, especialmente, lo previsto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo.

- 6.2. Una vez elaborada la Evaluación Inicial de Riesgos, deberá existir en la Empresa un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo cumplimiento y vigilancia tendrá encomendados el "Servicio de Prevención". Dicho servicio estará formado bien por el personal de la Empresa bien por una entidad especializada ajena a la empresa. En ambos casos la empresa garantiza que el servicio de prevención estará en funcionamiento en todo momento.

El servicio de prevención, cualquiera que haya sido la forma de su constitución, gozará de las facultades y privilegios que determina la Ley 31/1.995, cumpliendo las funciones que la misma determina.

- 6.3. Los trabajadores ejercerán su derecho de representación y participación en materia de riesgos laborales mediante la figura de los delegados de prevención y los Comités de Seguridad y Salud.

- 6.4. Delegados de prevención

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

A nivel de empresa se designará un número de delegados de prevención permanentes, según lo establecido en la legislación vigente, que además de las funciones que le son propias, formarán parte del Comité de Seguridad y Salud.

Estos delegados serán designados por el Comité de Flota, y podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de la Empresa en otro miembro del Comité de Flota, en el caso de que se encuentren embarcados cuando estas se celebren

Existirá un delegado de prevención a bordo de cada buque permanentemente, que se corresponderá con el miembro del Comité de Flota que se encuentre en el buque.

La Empresa proporcionará a los delegados de prevención la formación y los medios adecuados para poder desempeñar con las mayores garantías posibles las funciones correspondientes a los delegados de prevención.

6.5. Comité de buque de seguridad y salud

Se constituirá un Comité de Buque de Seguridad y Salud en cada uno de los buques, el cual se reunirá como mínimo con periodicidad trimestral.

Dicho Comité estará formado básicamente y de forma paritaria por los representantes de los trabajadores, entre los que se encontrará el delegado de prevención del buque, de una parte, y por los representantes que designe la empresa, de la otra.

A los efectos del cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se tendrá en cuenta el número de reuniones de seguridad celebradas en el buque en aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la empresa, siempre y cuando asistan a dichas reuniones los componentes del Comité de Buque de Seguridad y salud.

Las normas de funcionamiento de los Comités de buque de Seguridad y Salud serán establecidas por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, pudiendo adaptar su composición básica a las necesidades del buque.

6.6. Comité de seguridad y salud de la empresa

A nivel de empresa, se constituye un Comité de Seguridad y Salud, cuyas facultades y competencias serán las que la Ley 31/1.995 recoge para dicha figura.

La composición del mismo será paritaria, estando formado por los delegados de prevención permanentes (elegidos por el Comité de Flota de entre sus miembros) y el mismo número de miembros por la parte empresarial.

El Comité de Seguridad y Salud contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por mayoría de entre la totalidad de los miembros del mismo.

El Comité de Seguridad y Salud de la Empresa se reunirá cuando sea convocado por alguna de las partes mediante comunicación escrita al Presidente y copia a la Empresa. A los efectos del cumplimiento de la periodicidad establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se tendrá en cuenta el número de reuniones celebradas por los Comités de Buque de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud requerirá a los Comités de Buque para que le remitan las actas de las reuniones celebradas desde la anterior reunión del comité de Seguridad y Salud, así como a los delegados de prevención de cada centro de trabajo informes sobre la situación de los temas de su competencia, a fin de estudiarlas y analizar las necesidades en materia de seguridad y salud laboral de los centros de trabajo.

Las partes podrán acudir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud con asesores, los cuales tendrán voz pero no voto en la sesión.

Si el propio Comité lo entendiese necesario podrá dividirse en grupos de trabajo en orden a garantizar una mayor efectividad de sus actuaciones. Los grupos de trabajo podrán requerir la presencia de asesores que les orienten en las materias de su competencia.

De todas las actuaciones del Comité se levantará acta, quedando encargado de su redacción el secretario, que deberá someterla al pleno del Comité en su siguiente reunión para su aprobación y firma.

De las conclusiones adoptadas por el Comité de Seguridad y Salud se dará traslado por escrito a todos los delegados de prevención, a todos los Comités de Buque, y a los representantes sindicales de cada centro de trabajo.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría en todos los casos

6.7 Riesgo durante el embarazo

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la actividad de marina mercante, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral entre ambos sexos.

En coherencia con dicho compromiso, y en lo que respecta la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ambas partes entienden que el trabajo en cualquiera de los puestos disponibles en los buques dedicados a la navegación internacional es incompatible con las situaciones de embarazo y lactancia natural por lo que resulta técnica y objetivamente imposible un cambio de puesto que lo haga compatible. En consecuencia, ambas partes se comprometen a instar ante las Entidades que corresponda según lo establecido en la normativa laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, el reconocimiento de dichas situaciones como suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, o riesgo durante la lactancia natural, según corresponda, al objeto de que la trabajadora se beneficie de las prestaciones establecidas para dichos casos en la legislación vigente.

Capítulo VII

Contratación

Los contratos laborales podrán realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones complementarias.

Contratación indefinida

Contratos para el fomento de la contratación indefinida.

Con objeto de facilitar la contratación estable en la empresa, ambas partes convienen la posibilidad de que la empresa concierte a partir de la firma de este Convenio Colectivo, contratos laborales para el fomento de la contratación indefinida, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente tanto en la modalidad de contratación directa como en la de conversión de contrato temporal en indefinido.

Extinción del contrato indefinido

Cuando se produzca alguna de las causas de extinción del contrato reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores o normativa complementaria, los trabajadores afectados percibirán la indemnización establecida en dichas disposiciones para cada causa extintiva y modalidad de contratación, salvo los supuestos recogidos en el Capítulo VIII del presente Convenio Colectivo.

Contratos en prácticas

La empresa podrá suscribir contratos en prácticas conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores con los alumnos en prácticas enrolados para realizar los periodos de embarque requeridos para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante.

En el caso de que se establezca que esta modalidad contractual no es la indicada para el embarque de alumnos de la Marina Mercante en prácticas, las partes acordarán la utilización de otra modalidad contractual que no sea incompatible con la normativa laboral.

La retribución correspondiente a dichos contratos será el Salario Mínimo Interprofesional.

Al objeto de facilitar la continuidad de estas contrataciones en la flota, las partes establecerán fórmulas para la contribución de los interesados a los gastos de formación.

Capítulo VIII

Garantías

1. La Compañía garantiza el mantenimiento de los buques que actualmente tienen bandera española, así como los que puedan incorporarse en el futuro, dentro del Registro Especial de Buques de Canarias, dejando a salvo los derechos que en esta materia pudieran corresponder al fletador. Este compromiso se mantendrá durante el periodo de vigencia de las actuales pólizas de fletamento. En caso de ampliarse la duración de las pólizas, este compromiso se prorrogará de forma automática.
2. La empresa garantiza que los puestos de Oficiales y Maestranza necesarios para la operación de los buques, así como aquellos que puedan generarse en dichos puestos como consecuencia de nuevas incorporaciones serán cubiertos con personal español, salvo en los supuestos específicos acordados por las partes en esta materia.
3. El personal contratado con contrato indefinido con anterioridad al 1 de enero de 2016 y que a la firma de este acuerdo se encuentre en activo en la empresa o en situación de incapacidad temporal, gozará de las siguientes garantías en caso de extinción del contrato de trabajo:
 - En el caso de extinción del contrato de trabajo que fuera declarada procedente, el tripulante deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente a 55 días de salario (calculados de acuerdo al salario anual de la tabla salarial del convenio colectivo en vigor) por año de servicio en la empresa con un tope de 42 mensualidades.
 - En caso de extinción del contrato de trabajo que sea declarada improcedente, la opción de readmisión o de aceptación de la indemnización será en todo caso del trabajador. En caso de optar por esta última, deberá ser indemnizado conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
 - No obstante, en caso de extinción del contrato por causas disciplinarias se estará a lo establecido en la legislación vigente.
4. El personal contratado con contrato indefinido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, y que a la firma de este acuerdo se encuentre en activo en la empresa o en situación de incapacidad temporal gozará de las siguientes garantías en caso de extinción del contrato de trabajo:
 - En el caso de extinción del contrato de trabajo que sea declarada procedente, el tripulante deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente a 40 días de salario por año de servicio (calculados de acuerdo al salario anual de la tabla salarial del convenio colectivo en vigor) por el tiempo de prestación de servicios anterior al 31 de diciembre de 2021, y con una cantidad equivalente al número de días de salario por año de servicio establecido en la legislación vigente en el momento en que se produzca la extinción, por el tiempo de

prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 24 mensualidades de salario.

- En caso de extinción del contrato de trabajo que sea declarada improcedente, la opción de readmisión o de aceptación de la indemnización será en todo caso de la empresa. En caso de optar por esta última, deberá ser indemnizado conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
 - No obstante, en caso de extinción del contrato por causas disciplinarias se estará a lo establecido en la legislación vigente.
5. Para el resto de tripulantes, en caso de extinción de contrato se aplicarán las indemnizaciones (calculadas de acuerdo al salario anual de la tabla salarial del convenio colectivo en vigor) establecidas para cada caso y tipo de relación laboral por la legislación que se encuentre en vigor en el momento de la extinción.
6. En el caso de venta total o parcial de la naviera, la empresa se obliga a informar al comprador sobre el contenido de este acuerdo y los compromisos adquiridos en el mismo, siendo de aplicación, en caso de que concurrieran las condiciones establecidas para ello, la responsabilidad solidaria contemplada en la legislación laboral vigente entre cedente y cesionario para los casos de sucesión de empresa.

Capítulo IX

Régimen disciplinario: faltas y sanciones

1. Clasificación de las faltas

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Gravedad de la infracción. Grado de voluntariedad: imprudencia, intención, malicia y circunstancias.
- Reincidencia y reiteración.
- Perjuicio causado a personas o bienes.

2. Faltas leves

Son faltas leves:

- a. Las reiteradas faltas de puntualidad.
- b. Abandonar el trabajo sin que medie autorización o motivo justificado, siempre que de ello no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio objetivamente apreciable para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso se considerará falta grave.
- c. Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo que alterasen la normal convivencia en el buque.
- d. Todas aquellas que vulneren levemente las normales reglas de convivencia y trabajo.
- e. La falta de aseo y decoro durante la permanencia en los locales de servicios comunes.

3. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a. Las reiteradas faltas de puntualidad cuando conlleven un perjuicio para el servicio.
- b. Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

- c. La desobediencia a las órdenes recibidas de los superiores en materia relacionada con el servicio, sin perjuicio de que las mismas, una vez cumplimentadas, pudieran ser objeto de inmediata reclamación. Si la urgencia del trabajo lo permitiera, podrá el tripulante manifestar su disconformidad, con la ejecución del mismo al Jefe del departamento o en su ausencia al inmediato responsable.

Si alguna orden dada por un superior, implicara la realización por parte del subordinado de un trabajo no recogido en su descripción de funciones, éste podrá exigir que dicha orden le sea comunicada por escrito, sin perjuicio de que esto, por razones de urgencia, pueda realizarse con posterioridad al cumplimiento de la orden.

- d. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves en el período de 30 días.
- e. No embarcar el tripulante en la fecha que le haya sido señalada por la Empresa, sino media justificación suficiente.
- f. Originar frecuentes riñas y pendencias a bordo con los compañeros de trabajo.
- g. La transgresión grave de las normas de Seguridad y Salud establecidas.
- h. La negligencia que ocasione mal estado de los elementos de seguridad.

4. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos intencionadamente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos.
- b. La embriaguez o toxicomanía en acto de servicio.
- c. Retener o violar el secreto de la correspondencia oficial, particular o documentos reservados de la Empresa.
- d. La simulación de accidente o enfermedad.
- e. Solicitar permisos, licencias o excedencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos sin causa justificada.
- f. La ausencia de a bordo no estando franco de servicio, sin permiso del Jefe respectivo.
- g. No cumplir la orden de embarque sin causa grave que lo justifique.

- h. Quedarse en tierra por su culpa al salir el buque a la mar.
- i. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- j. La reiteración de faltas graves, siempre que se cometan dentro del período de embarque.
- k. Los malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes y Oficiales, así como a los compañeros y subordinados.
- l. La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio.
- m. El abuso de autoridad por parte de los Jefes o superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.
- n. El abandono del servicio de guardia, sin causa que lo justifique.
- o. El contrabando o tenencia de mercancías, divisas o productos prohibidos por la Ley.
- p. La inobservancia de las Normas de Seguridad y Salud en el buque que afecte directamente a la integridad física de las persona, seguridad y deterioro de las instalaciones o dependencias del mismo.
- q. El incumplimiento de las funciones específicas de los puestos de trabajo.
- r. La imprudencia o negligencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones de buque.

5. Sanciones por faltas leves

Serán las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

6. Sanciones por faltas graves

Podrá imponerse alguna de las siguientes:

- a. Inhabilitación por un período no superior a un año para ascensos de categoría.
- b. Suspensión de empleo y sueldo hasta 10 días.

7. Sanciones por faltas muy graves

Podrán imponerse algunas de las siguientes:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 meses.
- b. Postergación de hasta 2 años para el ascenso de categoría.
- c. Despido.

8. Procedimiento sancionador

8.1. Faltas leves

Las faltas leves que sean merecedoras de sanción serán impuestas por el Capitán, habiéndose de comunicar en todo caso por escrito a la Empresa y al Delegado de buque, o representantes del personal, junto con una explicación de los hechos que han motivado la sanción.

En caso de no existir a bordo Delegado de buque, la comunicación se realizará directamente al Presidente del Comité de Empresa.

En cualquier caso se advertirá al personal del derecho que le asiste en caso de disconformidad, de recurrir contra la sanción ante el Delegado de buque o cualquier representante del personal, quien de estimarlo oportuno pasará el informe al Comité que tratará del asunto en la primera reunión ordinaria que se celebre.

8.2. En los supuestos de comisión de falta grave o muy grave, el Capitán o la representación de la Empresa iniciará la correspondiente información, y necesariamente se seguirán los trámites siguientes:

- Se informará al tripulante de la falta imputada dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la misma por parte del Capitán, salvo casos justificados en que se ampliará este plazo. Posteriormente el tripulante dispondrá de un plazo de tres días para presentar el correspondiente pliego de descargos, salvo casos justificados, en que se ampliará este plazo. Si el tripulante manifiesta su incapacidad para confeccionarlo, el Capitán y el Delegado del buque, o miembro del Comité de mutuo acuerdo, nombrarán al tripulante que consideren más idóneo para ayudar al presunto infractor en esta tarea. El Capitán enviará a través del procedimiento que pueda resultar más rápido (e-mail, correo, etc.), el

pliego de descargos del tripulante, así como cualquier otra documentación relacionada con el caso a la Jefatura de Personal.

- Con posterioridad, y en un plazo de 7 días, contados desde la recepción de esta documentación la Compañía enviará, junto con su opinión sobre el asunto, toda la documentación referida al presidente del Comité de Empresa, y éste dispondrá asimismo de un plazo de 10 días a fin de emitir el informe que corresponda, que enviará a la Jefatura de Personal.
- Conocidos todos los informes, la Compañía resolverá lo que considere oportuno en el plazo de 7 días, decisión que comunicará al interesado, Presidente del Comité de Empresa y Capitán.
- En cualquier caso, los plazos mencionados se contarán por días hábiles y comenzarán a contar desde el momento en que cada una de las personas o instituciones mencionadas reciban las correspondientes comunicaciones.

8.3. Si en alguna fase del procedimiento mencionado no estuviese el tripulante a bordo, iniciará o continuará las actuaciones la Jefatura de Personal.

8.4. Las presuntas faltas cometidas por todo el personal, sin exclusión de ninguna de las categorías de a bordo, serán tramitadas por conducto reglamentario.

9. Prescripción de faltas

Las faltas leves prescribirán a los diez días a contar desde la fecha en que la Empresa haya tenido conocimiento de su comisión; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Desde el momento en que se produzca la comunicación al interesado por presuntas faltas, que pudieran calificarse como graves o muy graves, hasta su resolución, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción anteriormente referidos.

10. Recurso contra sanciones impuestas

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas, en su caso, serán siempre revisables ante la Jurisdicción competente, dentro de los términos y plazos legales establecidos al efecto.

Disposición Final Primera. Resolución de conflictos en relación con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no alcanzarse un acuerdo en relación con la posible inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, las partes someterán la controversia a la Comisión Paritaria prevista en su Capítulo I, párrafo 1.7.

En caso de que no se produzca un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria sobre la inaplicación de condiciones laborales en los términos del artículo 82.3 del ET, las partes deberán recurrir a un procedimiento de mediación, según lo previsto en el V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales.

Disposición Final Segunda. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, asumen el compromiso de promoción del principio de igualdad de oportunidades en el trabajo, a tal efecto y en la medida de lo posible, se promoverán prácticas y conductas encaminadas a favorecer la igualdad y la conciliación de la vida laboral y familiar y evitar cualquier situación de discriminación de las empleadas y/o empleados, por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas políticas o religiosas, afiliación o no a un sindicato, por razones de lengua, disminuciones físicas o psíquicas o sensoriales respecto de las personas que se hallaren en condiciones de aptitud para desarrollar el trabajo o tareas de que se trate.

Se entenderá que el uso del género masculino en el presente Convenio engloba el femenino.

Descripción de funciones

Principios generales

Las descripciones de funciones incluidas en este capítulo contienen los cometidos básicos que se consideran necesarios para el buen funcionamiento del buque, y que responden a los usos y costumbres existentes en la Marina Mercante, así como a las necesidades específicas del transporte de gas natural.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo son conscientes, no obstante, de la dificultad que entraña la fijación de forma exhaustiva de todos los cometidos que pueden desarrollarse a bordo de los buques dedicados a dicho tráfico.

En consecuencia, aquellos trabajos que sea preciso efectuar por razones de operatividad o mantenimiento del buque, y que no vinieran expresamente reflejados en la descripción de funciones, se asignarán por el mando del buque a la persona cuyo puesto o funciones habituales guarden mayor relación con dichos trabajos.

Dicha asignación se considerará provisional, y será notificada a la compañía inmediatamente para que ésta confirme o modifique la misma. La compañía informará en cualquier caso al resto de los buques al objeto de que la ejecución de dichos trabajos sea tratada de forma uniforme en la flota, y todo ello, sin perjuicio del tratamiento del tema por parte de la comisión paritaria establecida en el Convenio Colectivo.

Descripción de funciones

Capitán

Es quien designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque, tripulación, cargamento y navegación, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros.

Informará al Jefe de Máquinas de las órdenes que reciba de la Compañía, Autoridades, etc. que pueden afectarle, y le notificara la situación al buque.

Tendrá en su poder los fondos del buque.

Atenderá a todas aquellas cuestiones que permitan el perfecto funcionamiento de los equipos, bienestar de los tripulantes, etc.

Será responsable de cumplimentar personalmente los Diarios de Navegación y llevará control de los certificados del buque. Periódicamente cambiara impresiones con el Primer Oficial de Cubierta sobre esta documentación.

Dirigirá personalmente todas las maniobras y recaladas.

En aquellas ocasiones, que por carácter de necesaria urgencia o peligro fuera preciso el concurso de los tripulantes para realizar trabajos en otros Departamentos, requerirá esta cooperación. De estas situaciones, el Capitán elevará informe inexcusablemente a la Dirección de la Empresa y ésta a la representación de los trabajadores.

Descripción de funciones

Jefe de máquinas

Es quien, designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla las actividades que se realizan en el Departamento de Maquinas y Servicios dependientes de este, siendo responsable de su funcionamiento y coordinación.

Controlara los consumos de combustibles, aceites y grasas de todo el buque.

Cumplimentará personalmente el diario de maquinas y todos los impresos y estadillo relativos a su Departamento.

Mantendrá informado al Capitán de todos los datos o incidencias que le permitan formar a este un juicio exacto en que basar sus decisiones.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Primer oficial de cubierta

Es el Jefe del Departamento de Cubierta y de la Fonda, responsabilizándose de su supervisión, administración y operación.

Es responsable del mantenimiento y buena forma de trabajo de todos los equipos de seguridad, contraincendios, y salvamento del buque, con excepción de los electromecánicos y electrónicos, cuyo mantenimiento corresponderá al Técnico Electricista bajo la supervisión del Primer Oficial de Maquinas.

Es responsable de la carga, descarga, lastre, deslastre, desgaseificación, trasvases y puesta en gas.

Es el Oficial de Protección de Buque, pudiendo delegar funciones de este cometido en el Primer Oficial de Cubierta Junior.

Se asegurará que los oficiales de cubierta reciben información adecuada sobre estas operaciones al objeto de que alcancen la familiarización requerida en su descripción de funciones.

En la mar efectuará la jornada establecida para el personal de día. En caso de que se encuentren a bordo tres oficiales de cubierta, efectuará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00. En puerto estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Será el responsable de hacer los pedidos de seguridad de los equipos que sea preciso renovar, introducir o reponer, para lo cual será informado por cualquier tripulante, Primer Oficial de Maquinas u órganos creados a tal efecto.

Compete al Primer Oficial de Cubierta la distribución y supervisión de los trabajos de Cubierta y Fonda, debiendo considerar como su principal objetivo el mantener el buque, sus Departamentos y equipos en las mejores disposiciones de seguridad, buen estado, limpieza y aspecto, teniendo presente, en todo momento, que el factor fundamental para el mejor logro de los planes a desarrollar es la racionalización de los trabajos y la facilitación de las labores a los tripulantes.

Asistirá en el Puente al Capitán en las maniobras de llegada, salida, cambio de amarre, etc. No obstante, en atención a la seguridad de personas y buque podrá ser destinado a otro lugar.

Programará y preparará las instrucciones para efectuar las operaciones que se efectúen bajo su responsabilidad, las pondrá por escrito y, una vez visadas y aprobadas por el Capitán, las entregará a los oficiales de Cubierta y una copia al Primer Oficial de Maquinas, y al Primer Oficial de Máquinas de carga.

Estará presente y dirigirá personalmente las operaciones relacionadas con la carga, descarga, lastre, deslastre, desgasificación, trasvases, puesta en gas, etc. cuando por circunstancias especiales se requiera su presencia como mejor conocedor que debe ser de las instalaciones.

La liquidación de final de carga será efectuada por el Primer Oficial de Cubierta, que las presentara al Capitán para su VºBº antes de comunicar las cantidades a los cargadores, supervisores, etc.

Al objeto de poder confeccionar las instrucciones de carga y descarga, contactará con cargadores/receptores, informando al Capitán de las condiciones y exigencias de estos, comentando las posibilidades de efectuar las operaciones.

Pasara inspección a los tanques limpios, comprobando su estado e informando al Capitán.

Controlara los trabajos extraordinarios primados, disposición operativa, horas extraordinarias etc., de sus departamentos, confeccionando los partes correspondientes, así como la documentación exigida sobre control de tiempo de trabajo y descansos.

Supervisara todos los trabajos de sus departamentos, servicios de cubierta, informando al Primer Oficial de Maquinas de carga de las deficiencias que puedan existir y colaborando con este para su solución.

Confeccionará los pedidos de sus departamentos. Asimismo se encargara de la confección del inventario de pertrechos y repuestos correspondientes al Departamento de Cubierta y Fonda.

Comunicara al Capitán los casos de enfermedad o accidente que surjan entre los tripulantes, así como de las supuestas infracciones de sus departamentos.

Es responsable de que se mantengan el buen estado de limpieza, aspecto y conservación de la habitación del buque, para lo que pasara revisión de cámaras, camarotes, etc. con periodicidad nunca superior a los 7 días.

Confeccionará la documentación de viajes, cargas y descargas, etc. que presentara a la aprobación y firma del Capitán.

Supervisara personalmente aquellas operaciones que puedan encerrar un peligro potencial.

Será el encargado de tomar gases en los tanques previamente a la realización de cualquier trabajo.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones, que por carácter de urgencia o peligro se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Primer oficial de máquinas

Es responsable, reportando directamente al Jefe de Máquinas, de la supervisión, operación y distribución de los trabajos al personal de este departamento.

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00.

Cuando por las condiciones o necesidades sea preciso, acudirá a las maniobras de su departamento.

Al distribuir los trabajos, lo hará de forma que resulten lo mas rápido y fácil de ejecutar para un mejor rendimiento y mínimo esfuerzo por parte del personal.

Se encargará asimismo de distribuir los trabajos del plan de mantenimiento.

Será el responsable de la puesta en servicio, parada y mantenimiento de los alternadores, separadores de sentinas, aire acondicionado y frigorífica.

Informara al Jefe de Máquinas lo efectuado y las previsiones de los trabajos futuros.

Dejara instrucciones por escrito a los Oficiales de maquinas sobre todo lo que se vaya a efectuar en sus guardias. En estas instrucciones concretara lo mejor posible los trabajos que se vayan a ejecutar, tanto en puerto como en la mar.

De acuerdo con la programación de operaciones informara al Primer Oficial de Cubierta del estado de los aparatos que pudieran ser utilizados en dichas operaciones y equipos de maniobra.

Es responsable de los equipos de seguridad del buque que por su naturaleza se encuentren bajo la supervisión y mantenimiento del Técnico Electricista

Informara al Jefe de Maquinas las averías que se produzcan.

Deberá conocer las existencias de respetos y provisiones de que dispone en todo momento, conservándolas en perfectas condiciones para su utilización inmediata y poniéndolo en conocimiento del Jefe de Maquinas para que proceda a tramitar el pedido correspondiente, el cual formalizará y tramitará el pedido oportuno, confrontando la recepción de pedidos y provisiones solicitadas.

Controlara los trabajos extraordinarios primados, disposición operativa, horas extraordinarias, etc., de su departamento, confeccionando los partes correspondientes, así como la documentación exigida sobre control de tiempo de trabajo y descansos.

Si en su horario de disponibilidad coincidiesen operaciones de toma de consumo dirigirá y controlará las mismas con el engrasador correspondiente.

En puerto, en su período de disponibilidad supervisará los trabajos que puedan llevarse a cabo por el personal de tierra, al inicio y finalizado de los mismos.

Estará familiarizado con el funcionamiento de los sistemas y elementos que componen el equipo de manejo de la carga (compresores, calentadores, sistemas de nivel, etc.)

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Primer oficial de máquinas de carga

Dependerá directamente del 1er. Oficial de Cubierta en lo concerniente a las operaciones de manejo de la carga. En lo que concierne a aspectos técnicos, dependerá del Jefe de Máquinas.

Será responsable del buen funcionamiento de todos los sistemas y elementos que componen el equipo de carga y descarga y maquinaria de cubierta.

Se encargará de supervisar la conexión y desconexión de los brazos del manifold relacionados con las operaciones de carga y descarga, así como la conexión y desconexión del ESDS y tomas a tierra.

Será el responsable del control de respetos y pertrechos de los equipos relacionados con sus funciones, así como de confeccionar los pedidos correspondientes, los cuales entregará al Jefe de Máquinas.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día. En puerto estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Asistirá al 1er. Oficial en todo lo correspondiente a las operaciones de carga y descarga , y le ayudará a preparar el buque para poder iniciar las operaciones de descarga (enfriado de líneas, pruebas y tests previos, etc.). Deberá estar presente en todas las fases iniciales y finales de las operaciones y no abandonará sus funciones hasta que se normalicen las mismas.

Informará de cualquier anomalía detectada referente a equipos y elementos de manejo de la carga.

Durante las operaciones de descarga, deberá mantener el vaporizador siempre en una condición que le permita ser utilizado con prontitud, en prevención de un posible fallo en el retorno de vapor de tierra.

Estará familiarizado con el funcionamiento del equipo propulsor y auxiliar.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Primer oficial de cubierta junior

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contra incendios y de seguridad, así como con las funciones relacionadas con la gestión de la seguridad del buque.

En la mar

Realizará la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00.

En puerto

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

Se encargará de la supervisión, mantenimiento y pedidos correspondientes a e los equipos de seguridad y protección del buque tanto de cubierta como de la maquina por delegación del Primer Oficial de Cubierta, al que tendrá informado del estado de todo el material, así como de las necesidades de reposición y pedidos.

Será el responsable de la gestión de familiarización de los tripulantes nuevos en el buque.

Se encargará de las funciones correspondientes al OPB (Oficial de protección del buque) que por delegación reciba del Primer Oficial de Cubierta y llevara toda la documentación relativa al código PBIP (Protección de buques e instalaciones portuarias). Podrá ser nombrado OPB en la medida en que dicho nombramiento sea compatible con el Plan de Protección del buque.

Estará suficientemente familiarizado con las funciones del Primer Oficial de Cubierta al objeto de que pueda pasar a ocupar dicho puesto en caso de necesitarlo la compañía.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial de Cubierta relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en su guardia, a las que atenderá siempre que lo permitan la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al Vº Bº del Capitán, y la presentara la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

Sera el responsable de la maniobra que le sea asignada.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Segundo oficial de cubierta

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contra incendios y de seguridad.

En la mar

Realizará la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

En puerto

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

En maniobras estará en el puesto que le asigne el capitán.

Será de su competencia la confección y control de datos variables, movimientos de personal, estado de caja, gastos de entretenimiento, y todo aquello relacionado con las nóminas y devengos.

Con una periodicidad mínima de dos veces al mes, y a ser posible, a la llegada a puerto, facilitará a los tripulantes la divisa requerida dentro de los márgenes permitidos por la legislación vigente, en concepto de anticipo.

Supervisará el reparto de los artículos del sello y será el responsable de confeccionar los pedidos correspondientes.

Tendrá al día los elementos de uso en derrota para la navegación.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial de Cubierta relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al V^oB^o del Capitán, y la presentará la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en su guardia, a las que atenderá siempre que lo permitan la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Marineros, etc. Se entiende que están excluidos los trabajos de carácter administrativo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las normas de seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá, en aras de la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Segundo oficial de máquinas

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que solo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Será responsable de todos los trabajos relacionados con el mantenimiento de las calderas, incluyendo análisis y estado de las aguas, salvo lo que corresponda a las funciones del Técnico Electricista.

Será asimismo de su responsabilidad el trasiego de combustible, el mantenimiento del buen estado de las líneas de vapor y condensados, y del sistema MGPS o equivalente, debiendo confeccionar los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Primer Oficial de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Recibirá del primer oficial de máquinas las instrucciones precisas sobre los trabajos de mantenimiento a efectuar.

Si en su horario de disponibilidad coincidiesen operaciones de toma de consumo dirigirá y controlará las mismas con el engrasador correspondiente.

En puerto, en su período de disponibilidad supervisará los trabajos que puedan llevarse a cabo por el personal de tierra, al inicio y finalizado de los mismos.

Estará familiarizado con el funcionamiento de los sistemas y elementos que componen el equipo de manejo de la carga para lo cual dedicará una parte de su jornada laboral, a colaborar con el Primero Oficial de Maquinas de carga en el desempeño de sus funciones A este respecto coordinará con sus superiores los periodos de dedicación a esta función.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Tercer oficial de cubierta

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y puesta en gas, equipos contraincendios y de seguridad.

En la mar

Realizará la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

En puerto

Estará a lo dispuesto en el punto 3.2. del Convenio Colectivo.

En las maniobras acudirá al puesto que le asigne el Capitán.

Será el responsable de confeccionar los contratos laborales y documentación relacionada con los mismos, y la documentación de puerto (listas de tripulantes, manifiestos, etc.).

Mantendrá el botiquín en estado reglamentario, entregando la lista de necesidades al primer Oficial de Cubierta.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial de Cubierta relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

Confeccionará toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiera lugar, al VºBº del Capitán, y la presentará la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en la guardia, a las que atenderá siempre que las permita la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Marineros, etc. Se entiende que están excluidos de los trabajos de carácter administrativo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Tercer oficial de máquinas

Su horario de trabajo se regirá por la norma UMS del Convenio Colectivo. En caso de que se establezca régimen de 3 guardias en su departamento, efectuará la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, así como de todos los acaecimientos que puedan producirse sobre su guardia.

En puerto, el Primer Oficial de Maquinas, le entregara instrucciones sobre los trabajos a realizar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que solo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar, recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Será el responsable de los trabajos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de los evaporadores y equipos que pertenezcan al servicios de producción de agua dulce y destilada, encargándose asimismo de la producción y consumo de agua.

Será asimismo responsable de los trabajos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de los compresores de aire y anexos, depuradoras y equipos asociados, tanque colector y tanque séptico, e incinerador.

Se encargará del trasiego de aceite, toma de consumos de aceite y análisis de aceite.

Confeccionará los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Primer Oficial de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Técnico electricista

Estará a las órdenes del Jefe de Maquinas, pudiendo en ausencia de éste, recibir instrucciones del Primer Oficial de Máquinas.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día.

Sin perjuicio de las funciones que en base a su especialidad profesional le puedan ser encomendadas por sus superiores, será el responsable del mantenimiento y reparación de los diferentes equipos eléctricos del buque, como alternadores, motores eléctricos, cuadros principales, de emergencia y de distribución, etc, manteniendo el alumbrado de todo el buque en buen estado de iluminación.

Asimismo será el responsable del mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas electrónicos y electro-neumáticos de automatización del buque, así como del sistema de detección de incendios.

Deberá permanecer a bordo hasta la normalización del régimen de carga o descarga con los equipos funcionando normalmente, y durante los periodos correspondientes a dichas operaciones en los que sea requerido por sus superiores.

Asistirá al Primer Oficial en la conexión y supervisión de la conexión ESD barco-tierra, y mantendrá en la instalación, en perfectas condiciones operativas

Asistirá a la maniobras del buque cuando su presencia en las mismas sea requerida.

En conexión con el Jefe de Maquinas, Primer Oficial de Cubierta y Oficial de Máquinas de Carga mantendrá la seguridad y operatividad de los sistemas de control específicos y asociados a cada departamento.

Estará familiarizado con la interpretación de diagramas de control y variables del proceso así como la monitorización de Temperaturas, Presiones, Niveles, Flow Rates, etc, así, como con los diferentes sistemas de detección de los mismos, efectuando las correcciones necesarias si para ello es requerido, con los medios disponibles bordo y dentro de los límites de seguridad.

Efectuara el Megger Test de las bombas de carga antes de llegada a puerto de carga y/o descarga, con la anticipación necesaria y de acuerdo con el Primer Oficial de Cubierta.

Como rutina arrancara el Motor de Emergencia una vez por semana, preferiblemente los sábados, de acuerdo a los procedimientos establecidos, y comprobará el estado de las baterías asociadas al equipo.

También como rutina y con la misma frecuencia arrancará los motores de los botes salvavidas, cuidando del buen estado de las baterías de arranque.

Se encargará del mantenimiento de todas las baterías del buque.

Tomara diariamente las lecturas de la protección catódica y se encargara de su desconexión y conexión a la llegada y salida de puerto.

Efectuara el mantenimiento preventivo de acuerdo al programa de mantenimiento establecido a bordo del buque y será el encargado de reportarlo una vez efectuado. Asimismo, tomará las lecturas de las horas todos los meses y la introducirá a fin de mes en el programa de mantenimiento preventivo.

Confeccionará los pedidos correspondientes a los equipos relacionados con sus funciones, los cuales entregará al Jefe de Máquinas.

Será de su responsabilidad el mantenimiento del control de repuestos de dichos equipos.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la Prevención de Riesgos Laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Contramaestre

Depende directamente del Primer Oficial de Cubierta, aún cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro oficial. Es el jefe inmediato del personal subalterno de cubierta, disponiendo, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para la ejecución de las labores y trabajos relacionados con el departamento de cubierta.

En caso de necesidad, participará en los trabajos del departamento de máquinas relacionados con su especialidad, como izado y traslado de pesos, preparado de andamios y guindolas, etc.

Vigilará personalmente la realización de los trabajos encomendados al personal que de él depende, valorando los conocimientos, aptitud y conducta de cada uno de ellos, así como su función específica para, en cualquier momento, estar en condiciones de aprovechar óptimamente los servicios de todos.

Su horario de trabajo será el establecido para personal de día.

En operaciones de carga y descarga se estará a lo establecido en el apartado 3.2 del Convenio Colectivo

Tendrá a su cargo el control de pinturas, efectos de limpieza, cabos y cables de amarre, material de laboreo de jarcias, material de Seguridad de cubierta, controlando las entradas y salidas del material, pinturas, etc, guardadas en ellos, retendrá las llaves de los pañoles a él encomendados, comprobando personalmente que están debidamente cerrados cuando no se hace uso de ellos, especialmente durante la permanencia del buque en puerto. Durante su ausencia las llaves de los pañoles las entregará al oficial de guardia.

En las maniobras de atraque y desatraque, tanto a muelles como a boyas, será el encargado de la faena de anclas, manipulación de molinetes etc. realizará los trabajos que por su especialización así lo requieran, tales como guarnir y levantar puntales, guindolas, escalas, planchas etc.

Dirigirá las maniobras de embarque o desembarque de provisiones o piezas y será el responsable del trincaje de cualquier pieza sobre cubierta.

Contribuirá a la limpieza de tanques, preparando el material preciso y a la extracción de sedimentos cuando sea necesario efectuar dicha operación.

Será el responsable del engrase de pescantes, pastecas, puertas estancas, portillos y demás elementos de cubierta.

Mantendrá en buen estado las mangueras y maquinas de rascar y pintar.

Informara al Primer Oficial de Cubierta de los requerimientos de material y herramientas que necesite o prevea necesitar.

Dirigirá, bajo la supervisión del Oficial responsable, la maniobra de izado y arriado de mangueras de carga y combustible en puestos o terminales en los que las normas de los mismos exija será la tripulación la que lleve a cabo dicha operación.

No se retirará del trabajo o de la maniobra de salida de puerto, sin antes comprobar personalmente que el buque se halla arranchado a son de mar y se han recogido los útiles de trabajo empleados. Del resultado de la inspección dará cuenta al Oficial de Guardia de Cubierta antes de abandonar el servicio.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada de trabajo dará cuenta al Primer Oficial de Cubierta los trabajos realizados y recibirá instrucciones para el día siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y Salud y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Operario mecánico

Dependerá del primer Oficial de Maquinas, aun cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro Oficial.

Su horario de trabajo será el establecido para el personal de día.

Esta obligado a conocer, manejar y mantener las maquinas-herramientas de que disponga el buque.

Atenderá todos los trabajos mecánicos, manuales, de soldadura eléctrica o autógena, etc.

Es de su obligación el mantenimiento del orden y limpieza del taller mecánico y pañol. Tendrá en su poder la llave de este, que entregará al oficial de guardia cuando se ausente.

Informará al primer Oficial de Máquinas de los requerimientos de material y herramientas que necesite o considere puede necesitar.

Estará obligado a realizar los trabajos de su especialidad que con carácter diario o de periodicidad le sean asignados por el jefe del departamento.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada dará cuenta al Primer Oficial de Máquinas de los trabajos realizados y recibirá instrucciones para el día siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Asistirá a las maniobras de popa ocupándose del manejo de las maquinillas. Asimismo, asistirá a las operaciones de abatimiento e izado de chimenea y palo en aquellos buques en que sea necesaria la realización de dichas operaciones.

En operaciones de consumo colaborará en la conexión / desconexión, volviendo a sus funciones habituales cuando se alcance el caudal de trabajo.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro departamento diferente al suyo, acudirá, en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Jefe de cocina

Depende directamente del Primer Oficial de Cubierta y es responsable de la confección y servicio de comidas, limpieza y saneamiento de los espacios designados al mismo.

Su horario de trabajo será en la mar y en puerto de 0800 a 1300 y de 1600 a 1900:

Se hace responsable ante el Capitán de la administración de los víveres y ante el Primer Oficial de la eficiencia de su Departamento.

El Jefe de Cocina es responsable de la custodia de las llaves de los pañoles, gambuza, cámaras frigoríficas, etc. No hará entrega de estas llaves a otras personas que no sea el Capitán u Oficiales de Guardia.

Es responsable ante el Primer Oficial de Cubierta del estado de limpieza de la cocina, gambuza, frigorífico, etc. Diariamente comprobará la temperatura de los frigoríficos, informando al primer Oficial de máquinas de las lecturas o irregularidades que observe.

Se encargará del reparto de los artículos de sello y gambuza una vez por semana, bajo la supervisión del segundo oficial de puente.

Los menús serán confeccionados por el Jefe de Cocina, teniendo en cuenta las zonas de navegación del buque, entregando dicho menú al Primer Oficial de Cubierta.

La lista de pedido de provisiones será confeccionada por el Jefe de Cocina y presentada al Capitán.

Supervisará la entrega de provisiones y su colocación en los lugares asignados, comprobando calidades y cantidades según albarán de entrega del cual conservará una copia.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de riesgos laborales.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Descripción de funciones

Oficial de seguridad a bordo

Las funciones del Oficial de Seguridad a Bordo serán las contenidas en el documento correspondiente del Sistema de Gestión de la Seguridad de la empresa.

Los oficiales designados para el desempeño de estas funciones en los buques a los que es de aplicación este Convenio Colectivo serán el Primer Oficial de Cubierta Junior y el Segundo Oficial de Máquinas.

Corresponden en cualquier caso al Primer Oficial de Cubierta Junior las siguientes funciones:

- Inspecciones periódicas del equipo de seguridad del buque.
- Tours de familiarización (bienvenido a bordo) para el personal de nuevo embarque.

Las actas de las reuniones de seguridad (HSEQ) serán cumplimentadas por los dos oficiales de seguridad conjuntamente.

Las familiarizaciones específicas serán realizadas por el departamento que corresponda.

Estos criterios podrán ser revisados en caso de que se modifique el Sistema de Gestión de la Seguridad de la empresa en esta materia.